

Suscripción particular al Boletín oficial.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.

EN CÓRDOBA LLEVADO A LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.

	Rls. vn.
Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	48
Un año.	93



	Rls. vn.
Un mes.	13
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160

BOLETIN OFICIAL.

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1859, y 51 de Octubre de 1845.)

ARTICULO DE OFICIO.

INTENDENCIA

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 346.

La Direccion general de Contribuciones Directas, con la fecha que se advierte me dice lo siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 29 de Marzo próximo pasado la Real orden siguiente.

«Con fecha de hoy digo al Sr. Ministro de Marina lo que sigue.—Excmo. Sr.—Con esta fecha digo al Sr. Ministro de la Guerra lo siguiente.—Excmo. Sr.—La Direccion general de Contribuciones Directas ha puesto en conocimiento de este Ministerio de tanto los individuos de los cuerpos provinciales, ahora de la reserva, cuando estan en provincia, como los factores de provisiones por encargo ó comision de los asentistas procuran excusarse del cargo de peritos repartidores de la Contribucion territorial y del de depositarios de los embargos que originan las ejecuciones de apremio, escudados en las exenciones que dicen corresponderles por el fuero de guerra. El párrafo 3.º del artículo 15 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 previene que solo exima del cargo de perito re-

partidor el ejercicio actual de un empleo ó servicio público civil ó militar; y el 74 obliga á todo contribuyente que no estuviere físicamente imposibilitado á aceptar el cargo de depositario de los efectos embargados en el pueblo en que estuviere establecido aunque con derecho al abono de los gastos que el depósito cause. Asi en la Real orden circular de 27 de Mayo de 1846 á los Capitanes generales por el Ministerio del digno cargo de V. E., con motivo de reclamaciones análogas respecto á los militares retirados, solo se exceptua de ser peritos repartidores á los que al tiempo del nombramiento estuviesen desempeñando alguna comision de activo servicio. En este mismo caso de los militares retirados debieran considerarse los individuos de los cuerpos de la reserva cuando se hallan en sus provincias y no estan sobre las armas; y mucho mas los factores de provisiones por encargo ó comision de los asentistas, porque su mision en esta parte no puede graduarse ni de un servicio público ni de un empleo del Gobierno; mas como respecto á estas dos últimas clases no existe una aclaracion tan terminante como la citada Real orden de 27 de Mayo lo es respecto á la primera, contra privilegios insostenibles bajo las leyes generales de un gobierno constitucional; la Reina ha tenido á bien resolver que se manifieste á V. E., como lo ejecuto, la necesidad de que conseruente á los principios sobre que esta fundada la mencionada Real orden de 27 de Mayo de 1845 se haga por ese Ministerio á las autoridades de él dependientes, una aclaracion explicita en la mate-

ria para que cesando la oposicion de las clases referidas á aceptar los cargos de que se trata y que la ley les impone, en su caso, desaparezcan los conflictos y entorpecimientos que su resistencia á admitirlos causa actualmente en el servicio. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. — De la propia orden comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda lo traslado á V. E. con inclusion de una copia de la Real orden citada de 27 de Mayo de 1846 con el fin de que por el Ministerio del digno cargo de V. E. pueda hacerse aplicable esta resolucion y la que ahora se promueve á los retirados y matriculados de marina que no pertenecen á la armada nacional, y que hallándose en idéntico caso que

las clases arriba mencionadas, solo pueden exep- tuarse de los cargos en cuestion cuando tengan que ausentarse de su respectivo pueblo por mas de dos meses y á mayor distancia de tres le- guas, segun la exencion 5.ª del artículo 15 del Real decreto citado de 23 de Mayo de 1845. — De la misma Real orden comunicada por el expresado Sr. Ministro lo transcribo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Y la Direccion lo traslada á V. S. para los mismos fines.

Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 5 de Abril de 1848 — José Sanchez Ocaña.»

Lo que he dispuesto insertar en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de la Provincia. Córdoba 10 de Abril de 1848. — Rafael Gonzalez Autran.

Comision provincial de Instruccion primaria de Badajoz.

Circular núm. 347.

La referida Comision cumpliendo con lo dispuesto en el art. 17 del Real decreto de 23 de Setiembre del año próximo pasado, acordó en sesion extraordinaria de ayer, que á los ejercicios de oposicion para las escuelas vacantes de esta provincia, que se dirán despues, se dé principio el Lunes 8 de Mayo próximo ante el tribunal creado al efecto, y bajo las bases que establece el programa dispuesto por la Direccion general de instruccion pública, y circulado por esta Comision para comun inteligencia en el Boletín oficial de la provincia del 19 de Enero de este año, en el cual los opositores podrán ver ademas los documentos que deben acompañar á sus solicitudes; debiendo advertir que los ejercicios de las maestras no empezarán hasta que hayan concluido los de los maestros. Badajoz 1.º de Abril de 1848. — El Presidente, Pedro Galbis. — Por acuerdo de la Comision: El Srio., Gregorio Toribio.

PARTIDOS JUDICIALES.	PUEBLOS.	Clase de Escuelas.	Dotacion anual.	
			Rs. vn.	mrs.
Alburquerque.	San Vicente.	Superior de niños.	5553	11
Almendralejo.	Villafranca.	Idem idem.	5553	11
Jerez de los Caballeros.	Jerez.	Idem idem.	5553	11
Almendralejo.	Santa Marta.	Elemental idem.	3000	
Castuera.	Cabeza del Buey.	Idem idem.	4000	
Idem.	Zalamea.	Idem idem.	4000	
Idem.	El mismo.	Idem idem.	4000	
Frejenal.	Frejenal.	Idem idem.	5000	
Idem.	Bodonal.	Idem idem.	5000	
Fuente de Cantos.	Valencia del Ventoso.	Idem idem.	5000	
Herrera.	Talarubias.	Idem idem.	5000	
Llerena.	Berlanga.	Idem idem.	5000	
Puebla de Alcocer.	Navalvillar de Pela.	Idem idem.	5000	
Zafra.	Los Santos.	Idem idem.	4000	
	El mismo.	Idem idem.	4000	
	Z. fra.	Idem idem.	4000	
Alburquerque.	El mismo.	Idem idem.	4000	
	San Vicente.	Idem de niñas.	2666	22
	Idem.	Idem idem.	2666	22
Almendralejo.	Idem.	Idem idem.	2666	22
	Almendralejo.	Idem idem.	2666	22
	El mismo.	Idem idem.	2666	22
	Aceuchal.	Idem idem.	2000	
	Hornachos.	Idem idem.	2000	
	Rivera del Fresno.	Idem idem.	2000	
Badajoz.	Villafranca.	Idem idem.	2666	22
	Talavera la Real.	Idem idem.	2000	

PATTIDOS JUDICIALES.	PUEBLOS.	Clase de Escuelas.	Dotacion anual. Rs. vn. mrs.	
Castuera.	Monterrubio.	Elemental de niñas.	2000	
	Quintana.	Idem idem.	2000	
	Cabeza del Buey.	Idem idem.	2666	22
	Castuera.	Idem idem.	2666	22
	El mismo.	Idem idem.	2666	22
Don Benito.	Zalamea.	Idem idem.	2666	22
	Don Benito.	Idem idem.	5555	11
Frejenal.	Guarcña.	Idem idem.	2666	22
	Burguillos.	Idem idem.	2000	
	Fuentes de Leon.	Idem idem.	2000	
	Segura de Leon.	Idem idem.	2000	
	Higuera la Real.	Idem idem.	2666	22
Fuente de Cantos.	Fuente de Cantos.	Idem idem.	2666	22
	Bienvenida.	Idem idem.	2000	
	Monesterio.	Idem idem.	2000	
	Montemolin.	Idem idem.	2000	
	Valencia del Ventoso.	Idem idem.	2000	
Herrera.	Herrera.	Idem idem.	2000	
	Sirucla.	Idem idem.	2000	
Jerez.	Jerez.	Idem idem.	2666	22
	El mismo.	Idem idem.	2666	22
	Olva de Jerez.	Idem idem.	2000	
Llerena.	Salvaleon.	Idem idem.	2000	
	Salvatierra.	Idem idem.	2000	
Mérída.	Berlanga.	Idem idem.	2000	
	Montijo.	Idem idem.	2666	22
Olivenza.	Zarza de Alanje.	Idem idem.	2000	
	Almendral.	Idem idem.	2000	
	Higuera de Bargas.	Idem idem.	2000	
Puebla de Alcocer.	Villanueva del Fresno.	Idem idem.	2000	
	Esparragosa de Lares.	Idem idem.	2000	
	Navalvillar.	Idem idem.	2000	
	Orellana la Vieja.	Idem idem.	2000	
	Puebla de Alcocer.	Idem idem.	2000	
Villanueva de la Serena.	Villanueva de la Serena.	Idem idem.	2666	22
	El mismo.	Idem idem.	2666	22
	Haba.	Idem idem.	2000	
Zafra.	Fuente del Maestro.	Idem idem.	2666	22
	Los Santos.	Idem idem.	2666	22
	Zafra.	Idem idem.	2666	22
	Feria.	Idem idem.	2000	
	Medina.	Idem idem.	2000	

NOTA. Las dotaciones de que se trata se entienden sin perjuicio de los emolumentos á que por la ley tienen derecho los Maestros.—El Presidente, Pedro Galbis.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional
de Almodovar.

Circular núm. 344.

D. Antonio García, Alcalde Constitucional
de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo de esta corporacion, en union de otros tantos individuos de todas clases, se arrienda en pública subasta la venta esclusiva á la menor de las especies de aguardiente y vino, bajo los tipos concertados con la Administracion de impuestos de la provincia, con mas las cantidades que por arbitrios estan designadas, últimamente y conforme á lo prescrito en la Real orden de 26 de Febrero último. Los remates han de tener lugar en estas salas capitulares de 11 á 12 de

los dias 17 y 26 del corriente mes de Abril bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto. Almodovar 9 de Abril de 1848.—Antonio García.—Antonio Ravé, Srio.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional
de Monturque.

Circular núm. 345.

D. Manuel Muñoz, Alcalde Constitucional y
Presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: que debiendo procederse por la Junta pericial recientemente nombrada en esta villa, á la evaluacion de productos y formacion del padron de riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de in-

muebles, cultivo y ganadería del año próximo venidero de 1849, prevengo á todos los propietarios de fincas rústicas y urbanas, censos ó ganados y á los inquilinos colonos ó arrendatarios y aparceros, que en el preciso término de 15 dias presenten en este Ayuntamiento las relaciones juradas que se previenen en los artículos 20, 21, 22 y 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845; en la inteligencia de que el que eluda ó dilate el cumplimiento de este deber, incurrirá en la multa de irremisible esacción que señala el art. 24 de dicho Real decreto.

Y para su debida publicidad y que nadie alegue ignorancia se pública y fija el presente en Monturque á 5 de Abril de 1848.—Manuel Muñoz.—Por mandado de dicho Sr., Francisco Martín, Srío.

Juzgado de primera instancia de la derecha de esta Ciudad de Córdoba y su partido.

D. José Miguel Henares, Auditor de Guerra honorario, Juez de primera instancia del Distrito de la derecha de esta Ciudad de Córdoba y pueblos de su partido por S. M. la Reina Ntra. Sra. (Q. D. G.) &c.

Hago saber: que habiendo fallecido en esta capital el Pror. que fué de su número D. Marcial de Galvez, se ha mandado publicar su defuncion en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de esta Provincia, para que las personas que le tubiesen conferidos sus poderes, puedan hacerlo de nuevo á las Procuradores que estimen convenientes; habiéndose encargado interinamente en el despacho de la referida procura, el que lo es de este número D. Ambrosio Crespo, por nombramiento de la viuda. Córdoba 1.º de Abril de 1848:—José Miguel Henares.—Por mandado de S. S., José María Galvez y Aranda.

Juzgado de primera instancia de Posadas y su partido.

Lic. D. José María Sánchez, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de esta villa y su partido, &c.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á obtener los bienes dote de la Capellanía que en la Parroquia de la villa de Palma fundó D. Gonzalo Martín Pbro. para que en el término de 30 dias contados desde la publicacion en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la Provincia, comparezcan en este mi Juzgado á deducirlo en forma, pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar pues así lo tengo mandado por auto de este dia en el espe-

diente promovido por D. Fernando Guzman en representacion de Josefa de Fuentes vecina de Palma. Dado en Posadas á 6 de Abril de 1848.—Lic. José María Sánchez.—Por mandado de S. S., Manuel Sánchez de Toro.

ANUNCIO.

PROPAGACION DE LIBROS.

Acaba de llegar á esta, procedente de Madrid, un gran surtido de libros de todas clases, los que se expenderán con rebaja de los ínfimos precios de aquella capital.

La parte Religiosa contiene el año Cristiano por el P. Croisset en 18 tomos la obra, que se venderá por 80 rs.: en Devocionarios y Semanas Santas, se hallará lo mejor publicado hasta el dia.

Son muchas las clases en que se ha dividido este surtido para que esté al alcance de todas las fortunas; bastando decir que hay Devocionarios en pasta desde los ínfimos precios de 3 y 4 rs.: Semanas Santas completas con Devocionario y láminas en acero tambien en pasta, desde 6 rs.: últimamente, encuadernaciones en taflete, relieves, planchas de oro y terciopelo á precios estremadamente baratos.

El Establecimiento estará abierto unos cuantos dias en la calle de la Espartería donde estaba el Moro.

AVISOS.

—o—

En la noche del Sábado 19 de Febrero, se recogió una manta de muestra que se les cayó á dos hombres que iban en un caballo por la calle de Carnecerías á un paso bastante precipitado, por cuya causa no oyeron cuando se les llamó para que la recogiesen. En la redaccion de este periódico dirán donde se halla para entregarsela á su dueño.

—o—

Se arrienda la huerta del Hoyo, conocida por la Nueva en el primer ruedo de esta ciudad, en el Pretorio, desde S. Miguel del presente año; y la persona á quien convenga podrá avisarse para tratar de su arrendamiento con su dueña Doña Rafaela de Orive, que vive calle del Lodo núm. 18.

—o—

Se vende una Berlina en buen estado y tambien una Tartana con caja de coche colgada; la persona que le conviniere alguno de los dos carruajes, acudirá á la redaccion de este periódico en donde darán razon.

CORDOBA:—Imprenta de D. Juan Manté,
CALLE DE LA ESPARTERIA NUM. 12.